RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.358 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. R/L BRIGADIER GENERAL GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO.

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 30, Numeral 1 de La Ley 80 de 1993, Artículo 2 de La Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…".

Que igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que el articulo 113 ibidem establece que: " Los diferentes órganos de Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el articulo 209 ibidem prevé que: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.358 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Que el artículo 216 ibidem establece: "La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", los cuales hacen parte de la Rama Ejecutiva del Estado.

Que el artículo 311 ibidem dicta que "Al municipio conto entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones de los alcaldes: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio".

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem señala que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objetivo de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y codo plazo".

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, prevé, que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de comodato.

Que el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, establece: "(...) El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa (...)"

Que en relación con los derechos que sobre el bien tiene el COMODANTE o persona que entrega los bienes en comodato el artículo 2201 del Código Civil Colombiano, dispone: "(...) E/ comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario (...)".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en el artículo 6°, que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fieles y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Policía Nacional cuenta con Manual de contratación, adoptado mediante Resolución No. 00090 de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución No. 03049 de 2014".

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.358 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Que la Policía Nacional de Colombia, mediante Resolución No. 03026 del 30 de septiembre del 2021 "Por la cual se crea y define, la misión, estructura orgánica, y funciones de la Región Metropolitana de Policía la Sabana y se dictan otras disposiciones", modificada por la Resolución 00643 del 13 de marzo de 2022, la cual está conformada por dos Metropolitanas de Policía (Policía Metropolitana de Bogotá y Policía Metropolitana de Soacha) y los Comandos Especiales Sabana Norte y Sabana de Occidente, los cuales cuenta con 23 de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, donde el municipio de la Calera pertenece a la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

Que en materia de contratación de bienes y/o servicios destinados a la Región Metropolitana de Policía la Sabana, esta le corresponde como unidad ejecutora a la Policía Metropolitana de Bogotá, según lo señala la Resolución 00364 del 12 de febrero de 2025, por la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución No. 0011 de 2025, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones".

Que la administración municipal adquirió la camioneta FORD Ranger XLS 4x4 en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 05884 del 27 de diciembre de 2019, "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", en especial en el parágrafo 4.4.2. Requisitos para la recepción del subcomponente de movilidad en transferencias, donación, incautados y comodatos", así mismo, se encuentran al día en documentación para ser puestos en funcionamiento por parte de la Estación de Policía del Municipio de la Calera.

Que la Secretaría de Gobierno tiene a su cargo la formulación, coordinación, ejecución, dirección y evaluación de los proyectos y programas relacionados con la seguridad, convivencia ciudadana, así como los procesos de enlace, comunicación y apoyo a entidades como fuerzas militares, policía, sector judicial y participación comunitaria; para dar cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Que las autoridades municipales tienen el deber y el compromiso de unirse para conformar estrategias en pro de la seguridad, por lo que es necesario fortalecer a la Policía Nacional de Colombia con la dotación del presente componente de movilidad, en condiciones de excelente calidad; brindándoles los instrumentos necesarios que contribuyan a generar la mayor seguridad y la reacción inmediata en el momento en que se presente situaciones de hecho que atente contra la vida e integridad, así como contra los bienes del Estado y de los habitantes del municipio.

Que para la Administración, es indispensable contar con los vehículos para que se faciliten las operaciones de seguridad en el Municipio, considerando que los vehículos que se entregaran a la Policía Nacional de Colombia por medio de contrato de Comodato, apoyan de manera satisfactoria a los miembros de la Institución, sosteniendo y apoyando la operatividad y muestra de resultados de seguridad, en beneficio del servicio a la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un contrato de comodato con el objeto de **"ENTREGAR EN COMODATO (PRÉSTAMO DE USO) UN VEHÍCULO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA".,** mediante la causal contemplada en el artículo 38 de la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.358 DEL 3 DE JULIO DE 2025.

Ley 9 de 1989 y el artículo 2200 del Código Civil, entre el **MUNICPIO DE LA CALERA** identificado con NIT No. **899.999.712-5** y quien para efectos del contrato se denominará **EL COMODANTE** y la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ** con **NIT 800.140.603-3,** representado legalmente por el señor **BRIGADIER GENERAL GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.645.859** expedida en Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO.**

ARTICULO SEGUNDO: El objeto del contrato será: **"ENTREGAR EN COMODATO (PRÉSTAMO DE USO) UN VEHÍCULO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA".**

ARTÍCULO TERCERO: Que por la naturaleza a título gratuito del contrato de comodato de acuerdo a lo establecido en el artículo 2200 del C.C., el presente contrato no tiene ningún valor económico.

ARTICULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato de comodato será de cinco (05) años a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma SECOP II. Contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y firma de acta de entrega material y real de vehículo. dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por las partes de manera escrita y acatando lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Página web de Colombia Compra Eficiente-SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii .

ARTICULO SEXTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) artículo 75, por tratarse de un acto de trámite.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación-Sistema Electrónico de la Contratación Pública-SECOP II.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de La Calera a los tres (3) días del mes de julio de Dos mil veinticinco (2025).

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Luz Aida Romero Pérez – Secretaria General y de Gobierno.
Reviso: Ana María Correa Mora – Asesora Unidad de Contratación.
Reviso: Diana Rocio Arévalo Chitiva- Contratista Unidad de Contratación
Elaboró: Rocio Rozo Mendez- Contratista Unidad de Contratación.